



Normas dictadas a causa de la Covid-19

(actualizado al 2 de abril de 2020)

Estimados señores abogados

Con ocasión de la emergencia que estamos viviendo debido a la enfermedad Covid-19, se han dictado una serie de normas (Leyes, Autoacordados, Decretos y Resoluciones) que tienen diversa incidencia en nuestra profesión.

La Comisión de Instrucción del Colegio, encargada habitualmente de las charlas *Martes al Colegio*, y de otras similares, ante la imposibilidad de continuar impartiendo esas, pone a disposición de Uds. un listado de esas normas con una breve referencia de lo que regulan. Esperamos les sea de utilidad.

Hacemos presente: que el Minsal ha ido dictando resoluciones acumulativas, esto es, en las nuevas repite todas las anteriores, pero igualmente todas están vigentes así que incluimos todas ellas. Puede que algunas normas se nos hayan quedado fuera. Por eso igualmente estaremos revisando esta información.

1) **Comunicado del Colegio de Abogados**

El Colegio de Abogados, el día 15 de marzo de 2019 envió un comunicado al Sr. Presidente de la Corte Suprema y a los órganos colegisladores, pidiéndole la adopción de ciertas medidas y la dictación de una ley para que se dispusiera la suspensión de plazos judiciales y administrativos. Ella se encuentra en nuestra web, pero puede acceder a ella:

https://drive.google.com/open?id=1630tFzoSDdorhAI5Iy9EEmvFE_ggvY9z

2) **Normas de tribunales:**

a. Mediante Actas 41 y 42 del año 2020, la Excma. Corte Suprema reguló el trabajo a distancia de los funcionarios de tribunales e impartió algunas normas para que las audiencias en tribunales se realizaran por sistemas en línea y no presenciales.

<https://drive.google.com/open?id=1uVuHJhhAuBxbD3Q2EFkqmftNRo6TKp4L>

<https://drive.google.com/open?id=1Vd-E-Fz0S4C4IyI-6UgshhBSWRBp7bBa>

b. Acta 51-2020 CS: protocolo para el anuncio y alegatos en los tribunales durante el estado de catástrofe

<https://drive.google.com/open?id=1zvIHsUgTJg1aEdkyUK5s4eVpEcxuy0ZG>

instrucciones para operar plataforma Webex:

<https://www.pjud.cl/documents/396533/0/Manual+uso+plataforma+Webex+para+Videoconferencia+PJUD+%281%29.pdf/f077c5a5-734c-4e29-8026-61150850b49f>

3) **Leyes procesales**

- LEY NÚM. 21.226, DO 24 2020: establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, en las audiencias y actuaciones judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto de la enfermedad covid-19 en Chile.

https://drive.google.com/open?id=1cc3paJZXpvbeOP5PD4iyqIh-aR5u_FS2

En general esta ley dispone lo que sigue:

- La CS tiene la obligación de ordenar la suspensión de todas las audiencias y/o diligencias programadas en que se "sea un hecho público y notorio" que la realización de las audiencias afecte el debido proceso (lo de la obligación generó mucho controversia). La CS dictará uno o mas Autoacordados a este respecto.



- Tribunales especiales y arbitrales están facultados para suspender audiencias en los procedimientos que conocen, salvo aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.
- Se suspenden los términos probatorios que estén corriendo o que empiecen a correr durante el estado de excepción, hasta 10 días hábiles posteriores al término del Estado de Catástrofe.(1)
- Nueva causal de suspensión de vista de la causa por Coronavirus (no aplica para protección, amparo, y causas penales donde haya privado de libertad).
- Regla especial de interrupción de la prescripción. Durante el Estado de Catástrofe, la sola presentación de la demanda interrumpe la prescripción en la medida que cumpla con dos requisitos copulativos: (i) que se declare admisible, y (ii) que se notifique dentro de 50 días hábiles desde el cese del Estado de Catástrofe, o dentro de 30 días hábiles desde que se provea la demanda. Lo último que suceda fija el plazo.
 - (1) hacemos presente que el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Diputados suspendía también los términos de emplazamiento, pero el Senado modificó esa norma atendido el informe de la CS que no lo estimó necesario dado la LTE.

<https://drive.google.com/open?id=1pPIf3itEпивCBxsZcAScV1rWxw-aNyt>

4) **Normas en materia sanitaria:**

- a. Mediante Decreto 104 del Ministerio del Interior de 18 de marzo de 2019 se declara **estado de catástrofe** a todo el país por calamidad pública.

<https://drive.google.com/open?id=1kQij4Gxjfl6P811yGAS83SytGySF8oeJ>

Rectificación:

<https://drive.google.com/open?id=1nWUJuvLdSEHRDOQ2c7s9rnmpDR5d3L9W>

- b. Mediante Resolución 194 del 19 de marzo, el Minsal ordenó la instalación de aduanas sanitarias:

- i. en todos los puntos de entrada al país.
- ii. entre las regiones de Coquimbo y Valparaíso.
- iii. Cuarentena por 14 días en Isla de Pascua

<https://drive.google.com/open?id=1Klw6s9IP-BsYUllcqMdfHvFEZP3XoHHo>

- c. Mediante Decreto 102 del Min. del Interior de 16 de marzo, cierre de fronteras: dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, a contar del 18 de marzo.

https://drive.google.com/open?id=1TlbGrMHzk7F_8wGGqRFAFWWlavpuGJ0H

- d. Resolución 183 del Minsal del 17 de marzo, se establece que las personas que ingresen al país desde Irán, China, Alemania, Francia, España, Italia, Corea del Sur, Japón, Argentina, Bolivia y Perú deben cumplir con medidas de aislamiento por 14 días. Prohíbe la recalada de cruceros en puertos chilenos entre 15 de marzo y hasta el 30 de septiembre. Dispone el aislamiento de establecimientos del Sename.

<https://drive.google.com/open?id=1LUnOReC9JfYGB149qGnhkgsncyyOFG9>

- e. Decreto 107 Ministerio del Interior 2º de marzo, **declara zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país**, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

https://drive.google.com/open?id=15bHx32p4MaKyMf7vAf0bb6-mH4LT_z1T



- f. Mediante Resolución 202 de 22 de marzo, Minsal dispone cuarentena en Puerto Williams, aduanas sanitarias en el Estrecho de Magallanes, y cordón sanitario en torno a las comunas de Chillán y Chillan Viejo.

Prohíbe traslado a segundas viviendas y ordena retorno desde ellas.

<https://drive.google.com/open?id=1TtCBiiwmhpi95sXMB1kMzcAwW5UsF-BH>

- g. Resolución 203 Minsal 24 de marzo : dispone:

- i. aislamiento de todas las personas que ingresen al país;
- ii. prohibición de salir de los domicilios entre las 22 hrs y las 5 hrs.
- iii. Permanencia obligatoria en sus hogares de los mayores de 80 años.
- iv. Cordón sanitario en torno Chillan y Chillan viejo.

https://drive.google.com/open?id=1dW13b5jSTN7SWvA_Dlz-MaCUpJ0k0K5N

- h. Mediante Decreto 10 , de 25 de marzo, del Minsal se modifica el Decreto No 4 del Minsal, mediante el cual se determina precio máximo a pagar por productos farmacéuticos dispositivos médicos, etc. y coordina normas para redes públicas y privadas de salud.

https://drive.google.com/open?id=1e_y4Ga5yGtYMqdfh6yqC6eSP-GHRbbxR

- i. Normas para obtener salvoconducto, al 26 de marzo

<https://drive.google.com/open?id=1TbFCvBolkRRw4ntlQBCbxBfEijUVLwdY>

- j. 26 de marzo Resolución 208 Minsal Aislamientos o cuarentenas a poblaciones generales. Reitera cordones sanitarios, suspende clases, cierra cines, restaurantes y otros.

- Reitera prohibición de salir de sus hogares a los mayores de 80 años;
- Reitera prohibición de permanecer en segundas viviendas, exceptuadas las personas mayores de 65 años y los enfermos crónicos, pero estos deberán permanecer en cuarentena indefinida; exceptúa también a los que ya estaban cumpliendo cuarentena en un lugar diferente y a aquellas personas que deben cumplir sus obligaciones laborales en un lugar distinto al de su residencia habitual. Anotamos que esta fue una modificación importante, (que hicimos ver a las autoridades) porque se estaban produciendo problemas con personas sujetas a cuarentena a quienes se les estaba exigiendo salir de su segunda vivienda.
- Subsecretario de Redes Asistenciales efectúe la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados.
- Fija en \$25.000 el precio máximo a cobrar por los prestadores de salud del examen "Reacción de Polimerasa en cadena (P.C.R.) etc
- Fija en 0,2 UF por metro cuadrado mensual el precio máximo para el arrendamiento de inmuebles con el objeto de cumplir las medidas necesarias para hacer frente a la epidemia de Covid-19. (esto lo reitera la Resol 209 del Minsal de 26 de marzo de 2020).
- Las resoluciones N° 180, N° 183, N° 188, N° 194, N° 200 y N° 202, todas de 2020, del Ministerio de Salud, siguen vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.
- el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario

<https://drive.google.com/open?id=1tr9pjMa6x3SElhGy8wX61naNamxMJB-4>

- k. 26 de marzo: Instructivo para pedir permiso para desplazamiento (distinto del salvoconducto por toque de queda)

https://drive.google.com/open?id=15vHZ45VO914tpOASEGnz_Z3mKYcpcXpF



1. **Cuarentena 7 Comunas de Santiago;** Resolución 218 Minsal, publicada en el Diario Oficial de 28 de marzo de 2020 que reitera normas anteriores, cuarentenas a localidades de Isla de Pascua Puerto Williams y cordones sanitarios.

-ordena nueva cuarentena (desde el jueves 26) en las Comunas de Lo Barnechea, Las Condes, Vitacura, Providencia, Ñuñoa, Independencia y Santiago, todas ellas de la Región Metropolitana: “deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 26 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable”

Idem: Para todos los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales.

Se exceptúan las personas que de detalla en los permisos de desplazamiento y salvoconductos.

<https://drive.google.com/open?id=1fRmvrI8clffd0mMBnUTOkSPLLG2d8NBR>

- m. Cuarentena los habitantes de las comunas de Temuco y Padre Las Casas, de la Región de la Araucanía, deben permanecer en aislamiento o cuarentena, es decir, en sus domicilios habituales. La medida establecida en este numeral empezará a regir a las 22:00 horas del 28 de marzo de 2020 y regirá por un plazo de 7 días. Podrá prorrogarse si la situación epidemiológica así lo hace aconsejable.

Esta resolución reitera nuevamente todas las anteriores medidas sanitarias.

<https://drive.google.com/open?id=1fCguloz7tW9oGZHiTnTp8VK7XiZCL0zu>

5) **Normas laborales:**

- a. Dirección del Trabajo complementa Dictamen 1116/0004 de 6 de marzo, que fija criterios y orientaciones sobre el impacto en materia laboral de la emergencia sanitaria.
 - se sugiere la adopción de medidas alternativas de cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como teletrabajo, horarios diferidos de ingreso y salida, feriado colectivo, anticipación del beneficio de feriado legal, trabajos por turnos, evitar aglomeraciones, limitar la cantidad de usuarios o clientes, respecto de cada dependiente cuya labor implique atención a directa a público;
 - se precisa que la no adopción por parte del empleador de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria para prevenir el contagio por Covid-19 en el lugar de trabajo, podría ser considerada como una situación de riesgo grave e inminente para la vida y salud de los trabajadores a que alude el Art. 184 bis del Código del Trabajo;

https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO

- b. El día 26 de marzo la D del T aclaró este dictamen con ocasión de la cuarentena obligatoria. La Dirección del Trabajo emite su Dictamen N°283/006: las actividades económicas no indispensables o esenciales que se desarrollen en los lugares afectados por cuarentena o cordones sanitarios se encuentran en la condición de “caso fortuito o fuerza mayor”, por lo que se produce la suspensión de la relación laboral.

https://drive.google.com/open?id=1QLuW0_BuZHt-GG9jmk77aQ-oSiw7KKBO



- c. 26 de marzo: LEY NÚM. 21.220 modifica el Código del Trabajo en materia de trabajo a distancia.

<https://drive.google.com/open?id=1pOKH4jq8U4UzIjOEjS25Rdxhr2NZelzK>

6) CÉDULA DE IDENTIDAD

- a. Cédula de identidad para chilenos Prorroga vigencia DO 23 3 2020: El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos estableció a través del Decreto N° 32 la extensión, por el plazo de un año a contar de la fecha su vencimiento, de la vigencia de todas las cédulas de identidad para chilenos que expiren durante el año calendario 2020. Las cédulas cuya vigencia se extiende podrán ser utilizadas en diligencias, trámites y gestiones que requieran la exhibición de esta documentación. Sin embargo, no podrán ser utilizadas como documento de viaje para ingresar a países extranjeros, así como tampoco para acreditar la identidad de los electores.

<https://drive.google.com/open?id=1Q9eXuSp2HPo9HvrlUekX8YZ24NluqHJR>

- b. Dto 34 Minjud extiende vigencia de cédula de identidad para extranjeros, conforme se indica. DO: 1 4 2010

<https://drive.google.com/open?id=1Txu8KJPIMx6Tw6gAfFqETLx-hfmOdyUQ>

7) CONSTITUCION POLITICA LEY NUM. 21.219

Reforma constitucional que autoriza al Congreso Nacional a sesionar por medios telemáticos en los casos que indica DO 26-03-2020:

<https://drive.google.com/open?id=1e6jpywKD9yTrnOSZrzDmwydfjtV62tfb>

8) NORMAS RELATIVAS AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.

— Dictamen CGR N° 3.610 de 17.III.2020: dispone que “ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”. Se agrega que “a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”.

— Dictamen CGR N° 6.696 de 23.III.2020: dispone que en caso que las autoridades entreguen en sus cuentas personales de redes sociales información sobre los órganos que dirigen, estas deben someterse a las mismas reglas de publicidad que las cuentas del organismo.

— Dictamen CGR N° 6785 de 24.III.2020, conforme al cual... “Compete a las autoridades expresamente habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”. Y agrega: “Compete a las autoridades expresamente



habilitadas por la carta fundamental adoptar medidas que afecten derechos constitucionales en el estado de excepción de catástrofe. Participación de alcaldes en medios de comunicación debe limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales”.

- Dictamen CGR N° 6854 de 25.III.2020, que dispone que resulta procedente, en lo inmediato, el pago de servicios permanentes (vid. guardias, aseo) que no han podido prestarse producto del cierre de oficinas públicas a causa de la emergencia sanitaria, en la medida que el proveedor acredite el pago de remuneraciones y cotizaciones a sus trabajadores.
- **Resolución CGR Núm. 1.393 exenta.-** Santiago, 26 de marzo de 2020. DO 31 marzo 2020. Establece una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones de funcionarios públicos y particulares que soliciten pronunciamientos jurídicos de la CONTRALORÍA GENERAL.
https://drive.google.com/open?id=1cn_sKt0cpJRHcxrWBqGTHneFcTBxwyCt

9) **NORMAS AMBIENTALES**

- Resolución SMA N° 497 de 19.III.2020: impone a titulares de RCA el deber de informar semanalmente la condición operacional del proyecto o actividad de que se trate.

10) **MEDIDAS ADOPTADAS POR LA CMF**

Medidas para aliviar facilitar el flujo de crédito a empresas y hogares.

- La CMF dictó medidas destinadas a tratamiento especial en la constitución de provisiones a créditos hipotecarios postergados; el uso de garantías hipotecarias para resguardar créditos pyme; y ajustes en el tratamiento de bienes recibidos en pago y de márgenes en operaciones de derivados. Asimismo, estas medidas buscan facilitar el flujo de crédito hacia personas y empresas y mitigar los efectos de la pandemia en el sistema financiero. Finalmente, se inició la revisión del calendario de implementación de los estándares de Basilea III a objeto de evitar que se acentúen los efectos negativos del actual ciclo económico.

<http://www.cmfchile.cl/portal/prensa/604/w3-article-28452.html>

11) **MEDIDAS TRIBUTARIAS DE APOYO A LAS PYMES.**

- a. Dto. 420 Min de Hacienda Do 1 4 2020, que adopta una serie de medidas en beneficio de las Pymes para el pago de diversos impuestos. (Establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad covid-19 en Chile).

https://drive.google.com/open?id=1T63auxFoD8FtO5idQKsetLXqUBgecl_F



COLEGIO DE ABOGADOS
DE CHILE A.G.

RESUMEN DEL DTO:

https://drive.google.com/open?id=1Tv-vzedp0RvyWl_Dp1eKPQQEIEt52Zs0

- b. Ley 21.225 DO 2 4 2020: Normas de apoyo a las familias (bonos) y rebaja a 0 (cero) de la tasa del impuesto de timbres y estampillas
<https://drive.google.com/open?id=1X1DGpJGxZlxcOwQcAwJSC0uETalJm4ji>

Santiago, abril de 2020

Comisión de Instrucción
Colegio de Abogados de Chile